

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 027-2024-MPRM/A

San Nicolás, 01 de febrero de 2024

VISTO:-

La solicitud de fecha 11 de febrero del 2024, suscrita por el Sr. Clover Prieto Castañeda, el Informe N° 010-2024-SGELCPOTT de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el Subgerente de Emisión de Licencia de conducir y Permisos de Operaciones de Tránsito Terrestre, el Informe N° 018-2024-GTCV-MPRM de fecha 30 de enero del 2024, el Informe N° 018-2024-GAJ-MPRM de fecha 30 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concorde con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre; señala que las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas y exclusivas para normar, regular y planificar el transporte terrestre, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre en su jurisdicción;

Que, el Texto Único ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 246° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables";

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;



Que, el artículo 236° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece los "Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor"; son requisitos de validez de las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores, las siguientes: **1.1.- Fecha de comisión de la presunta infracción. 1.2.- Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor. 1.3.- Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor. 1.4.- Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado. 1.5.- Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo. 1.6.- Conducta infractora detectada. 1.7.- Tipo y modalidad del servicio de transporte. 1.8.- Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada. 1.9.- Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención. 1.10.- Firma del conductor. 1.11.- Observaciones. (...);**

Que, en el numeral 117.1 del artículo 117°, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere; "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, en el numeral 117.1 del artículo 117°, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere; "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere; "Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción";

Que, mediante solicitud de fecha 11 de enero del 2024, suscrito por el administrado **Sr. CLOVER PRIETO CASTAÑEDA**, identificado con **DNI N° 43022948**, presenta descargo contra la papeleta de Infracción N° 00506 (M01) de fecha 20/12/2023,

Que, se tiene COPIA SIMPLE PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 00506 CON CÓDIGO DE INFRACCIÓN M01 de fecha 20 de diciembre del 2023, interpuesta al infractor CLOVER PRIETO CASTAÑEDA, identificado con DNI N° 43022948, a la camioneta marca TOYOTA, con licencia W63022948, fecha de infracción 20/12/2023;



Que, el presunto infractor antes mencionado, presentó su descargo fuera del plazo establecido por la norma citada, debido que la papeleta de infracción al Tránsito N° 00506 con código M-01 fue interpuesta con fecha 20 de diciembre del 2023 y el descargo fue presentado con fecha 12 de enero del 2024; es decir pasado los 05 días hábiles;

Que, se tiene la COPIA SIMPLE DENUNCIA POLICIAL de fecha 21 de diciembre del 2023, por los hechos suscitados el día 09 de diciembre del 2023, en la que se ha constatado que un vehículo mayor camioneta rural marca TOYOTA, modelo HILUX, color blanco, placa de rodaje AE-860. se encontraba estacionado en el Jr. Alonso de Alvarado Cuadra N° 8, en el carril derecho en sentido de este a oeste (ref. frente licorería angelito), y en la vereda del lado derecho en sentido de oeste a este, se encontraba un vehículo menor (mototaxi), color azul plata, marca MOTOKAR, modelo CG-125, de placa de rodaje 5296-SM, y a su costado se encontraba una persona de sexo masculino tirado en el piso, con signos vitales, motivo por el cual de inmediato con ayuda de las personas de CLOVER PRIETO CASTAÑEDA y LAURITA GONGORA DAZA, fue trasladado al Hospital María Auxiliadora, donde fue identificado como JOSÉ ALFONSO VILLA VELA con DNI N° 33952555, domiciliado en la Av. colonial N° 1205, barrio Onchic, distrito San Nicolás, siendo atendido por la médico de turno Dra. DALMA JULIETA ARISTA VARGAS, donde pasado un lapso de tiempo falleció, obteniendo el siguiente diagnóstico: 1. traumatismo intracraneal no especificado. 2. hemorragia intracraneal. 3. edema cerebral. 4. fractura de cráneo, posterior a ello se identificó al conductor del vehículo mayor que tiene por nombre CLOVER PRIETO CASTAÑEDA, natural de la provincia de Bolívar - La Libertad, estado civil soltero, ocupación chofer, identificado con DNI N° 43022948, el mismo quien manifiesto que en circunstancias que se encontraba desplazándose por el Jr. Alonso De Alvarado procedente del caserío Nuevo Chirimoto con dirección al terminal terrestre, en la intersección con el Jr. 28 de julio, se suscitó un accidente de tránsito, chocando de manera frontal con un vehículo menor (mototaxi), resultado herido su conductor, que fue auxiliado en el acto y trasladado al hospital maría auxiliadora, donde falleció; **motivo por el cual dicho conductor fue trasladado a las instalaciones de la comisaria sectorial PNP San Nicolás, que sometido al examen de dosaje etílico dio como resultado positivo para el examen cualitativo**, de las diligencias se efectuó con participación del RMP. Abg. JULIO CESAR ZUMAETA TAFUR, (...);

Que, se tiene la COPIA SIMPLE DEL DOSAJE ETÍLICO N° 059- REGISTRO DE DOSAJE N° MR-2420-2023 de fecha 14 de diciembre del 2023, a la persona de **PRIETO CASTAÑEDA CLOVER**, con sexo **MASCULINO** con **DNI N° 43022948**, el cual arroja como resultado **0.55G/L-CERO GRAMOS CINCUENTA Y CINCO CENTIGRAMOS DEL ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE**;

Que, bajo este contexto legal, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) numeral 1) del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas";



Que, conforme lo establece la norma antes citada la nulidad del acto administrativo tiene un efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, con excepción de los derechos adquiridos de buena fe por terceros. Para el caso anterior la nulidad funciona a futuro. Por otro lado, también encontramos la anulabilidad del acto administrativo y este se subsana a través de la figura llamada conservación del acto y contenida en el T.U.O. de la Ley 27444. La conservación del acto quiere decir que a pesar de que el acto tenga vicios de nulidad estos se pueden subsanar y seguir existiendo;



Que, sobre la nulidad las causales están señaladas en el artículo 10 del T.U.O. de la Ley 27444 y son las siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, también se encuentran posibles de nulidad los actos consecuencia del silencio administrativo positivo en concordancia con los artículos 199.2 y 213 del T.U.O. de la Ley 27444. Entonces, ¿cómo procede la nulidad si detecto alguna causal? En sede administrativa, como se mencionó antes, existe la posibilidad de impugnar las decisiones de la administración, y la impugnación se da con los recursos administrativos que pueden ser dos: de reconsideración y apelación;

Que, mediante Informe N° 010-2024-SGELCPOTT-MPRM de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Sugerencia de Emisión de Licencias de Conducir y Permiso de Operaciones de Transporte Terrestre de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, opina declarar improcedente por extemporáneo la solicitud de nulidad de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 000506 interpuesta con fecha 20 de diciembre de 2023, solicitado por el administrado Clover Prieto Castañeda, identificado con DNI N° 43022948, conforme al inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; consecuentemente aplicar la multa pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, por haber incurrido en la infracción tipificada con el Código M-01 y aplicar la sanción no pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC;

Que, mediante Informe N° 018-2024-GTCV-MPRM de fecha 30 de enero de 2024, el Gerente de Transportes y Circulación Vial (e) de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, considera que conformidad con el Informe N° 010-2024-SGELCPOTT-MPRM de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Sugerencia de Emisión de Licencias de Conducir y Permiso de Operaciones de Transporte Terrestre, opina declarar improcedente por extemporáneo la solicitud de nulidad de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 00050 interpuesta con fecha 20 de diciembre, solicitado por el administrado Sr. Clover Prieto Castañeda, identificado con DNI N° 43022948, presentado en fecha 12 de enero del 2024, conforme al inciso 2.1 del numeral 2 del artículo



336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, por haber incurrido en la infracción tipificada con el código M-01; consecuentemente aplicar la multa pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC y aplicar la sanción no pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC; según el cuadro de tipificaciones, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre – código de tránsito;

Que, mediante Informe N° 018-2024-GAJ-MPRM de fecha 30 de enero de 2024, el Gerente de Asesoría Legal, opina .- **DECLARAR INFUNDADA POR EXTEMPORÁNEO LA SOLICITUD DE NULIDAD** de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 000506**, interpuesta en fecha **20 DE DICIEMBRE DEL 2023**, solicitado por el administrado **Sr. CLOVER PRIETO CASTAÑEDA**, identificado con **DNI N° 43022948**, conforme al inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC. **2.- CONSECUENTEMENTE APLICAR LA MULTA PECUNIARIA** establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, al titular de la licencia de conducir, ciudadano **Sr. CLOVER PRIETO CASTAÑEDA**, identificado con **DNI N° 43022948**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta M01, por la conducta que textualmente le impusieron por el motivo de **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"**, contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 000506 de fecha 20 de diciembre del 2023. **3.- APLICAR LA SANCIÓN NO PECUNIARIA** establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir, ciudadano **Sr. CLOVER PRIETO CASTAÑEDA**, identificado con **DNI N° 43022948**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito. **4.- DISPONER Y/O INSCRIBIR** el ingreso de la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre;

Por lo antes expuesto; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR INFUNDADA POR EXTEMPORÁNEO LA SOLICITUD DE NULIDAD de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 000506**, interpuesta en fecha **20 DE DICIEMBRE DEL 2023**, solicitado por el administrado **CLOVER PRIETO CASTAÑEDA**, identificado con **DNI N° 43022948**, conforme al inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO:- APLICAR LA MULTA PECUNIARIA establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, al titular de la licencia de conducir, ciudadano **Sr. CLOVER PRIETO CASTAÑEDA**, identificado con **DNI N° 43022948**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta M01, por la conducta que textualmente le impusieron por el motivo de **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes,**



narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 0005Q6 de fecha 20 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO:- APLICAR LA SANCION NO PECUNIARIA, con la **CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA** de la licencia de conducir, perteneciente al ciudadano, **CLOVER PRIETO CASTAÑEDA**, identificado con **DNI N° 43022948**, de acuerdo a lo establecido en la tabla de infracciones y sanciones al Reglamento nacional de Tránsito, establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO:- ENCARGAR el debido cumplimiento a la Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad provincial de Rodríguez de Mendoza.

ARTÍCULO SEXTO:- NOTIFICAR con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines; así como las Unidades orgánicas, subgerencias y gerencias de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRIGUEZ DE MENDOZA

NILSER YAFUR PELÁEZ
DNI 33850104
ALCALDE PROVINCIAL